

DECRETO N° 1830 - MC-2003-

SAN LUIS,

7 NOV 2003

VISTO:

El Expediente N° 0000-2003-055702, por el cual la Caja Social de la Provincia, tramita la autorización para el lanzamiento de un nuevo juego de lotería familiar destinado a la comunidad sanluiseña, el cual se denominará "COMPADRE"; y,

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de un nuevo juego provincial de lotería, que será administrado por la Caja Social de la Provincia de San Luis, y cuyos sorteos se realizarán en la sede del mencionado Organismo, se hace necesario dictar la norma legal que autorice y reglamente el mismo, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

Que la Caja Social de la Provincia posee la titularidad de los derechos de autor y la exclusividad en la explotación sobre el juego denominado "COMPADRE", pudiendo comercializarlo por sí o a través de agentes autorizados;

Que la Caja Social de la Provincia dará a publicidad el monto del pozo para premios, nómina de apuestas ganadores e importes de premios de cada sorteo; como así también toda otra información de interés para dotar de mayor transparencia al juego;

Que a fs. 18, ha tomado intervención que le compete la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia y a fs. 16 ha tomado vista Fiscalía de Estado, señalando no tener objeciones que formular al proyecto de Reglamento del Juego "COMPADRE", el cual obra a fs. 2/10;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Art.1°.-Implementar en el ámbito de la Provincia de San Luis el nuevo juego denominado "COMPADRE", el que será administrado y fiscalizado por la Caja Social de la Provincia de San Luis y autorizar el lanzamiento del mismo.-

Art.2°.-Aprobar el siguiente reglamento interno, que establecerá las normas para garantizar el normal funcionamiento del Juego COMPADRE:

CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

REGLAMENTACIÓN DEL JUEGO "COMPADRE"

I. GENERALIDADES

ART. 1º: La explotación del juego "COMPADRE" se regirá en cuanto a su celebración, modalidades y efectos por el presente reglamento y las disposiciones que en el futuro dictare la CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ART. 2º: La Caja Social de la Provincia de San Luis, posee la titularidad de los derechos de autor sobre el juego denominado "Compadre" y se reserva la exclusividad en la explotación pudiendo comercializarlo por si o a través de agentes autorizados, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

ART. 3º: Los efectos y alcances de las normas contenidas en este reglamento abarcan a la Caja Social de la Provincia de San Luis, sus agentes oficiales, concesionarios, sub.-concesionarios, subagentes, revendedores y apostadores en general, los que por el solo hecho de participar posicionados en cualquiera de estos roles declaran conocer y adherir de plena conformidad y sin reservas a la normativa que rige el juego.

ART. 4º: Los sorteos del juego "COMPADRE" se realizarán, los domingos a las 21 Hs. y conforme a un cronograma de Programación de Sorteos que determine la Caja Social de la Provincia de San Luis. Los sorteos podrán revestir carácter de ordinarios o extraordinarios. La determinación del día y horario del sorteo como también horario de cierre de captación de apuestas para las distintas modalidades lo decidirá la Caja Social de la Provincia, mediante el acto administrativo pertinente.

II. CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

ART. 5º: El COMPADRE es un juego de lotería abierto al público en general. Consiste en la extracción desde un sorteador de un total de cinco (5) bolillas numeradas en forma correlativa de entre una serie de cien (100), que abarca desde el 00 al 99, sin reposición.

El número de bolillas a extraer podrá ser modificada a criterio de la Caja Social de la Provincia de San Luis, con los recaudos contenidos en el presente reglamento. La primer bolilla extraída será considerada como "comodín" y se denominará COMPADRE.

III. DE LAS APUESTAS.

ART. 6º: La participación del apostador en este juego, se concretará en un solo tipo de jugada. El participante deberá elegir cuatro números diferentes de un total de cien (100), que abarcan desde el 00 al 99. Indicará al agente, subagente o revendedor los números elegidos y este último los ingresará al sistema emitiendo un ticket que entregará al interesado como comprobante de participación en el juego.

Una vez que el apostador recibe su comprobante determina la conformidad con la apuesta realizada.

ART. 7°: Con toda la información que surja de las apuestas se realizará y conservará un registro magnético el que será reservado con la modalidad y por el término establecido por el presente reglamento.

ART. 8°: Se establece que el juego "COMPADRE" consta de un solo elemento o instrumento que documenta la apuesta de juego: el ticket. Este documento en el supuesto de resultar favorecido con algún premio será abonado al portador, por tanto el apostador es responsable de su conservación. Atento a la modalidad implementada para la captación de apuestas a través de terminales de juego, los ticket emitidos no podrán ser dejados sin efecto por el vendedor.

ART. 9°: Los comprobantes originales de los ticket emitidos serán objeto de un proceso electrónico de registro y control de modo previo al sorteo de que se trate, el que será indispensable para su posterior procesamiento. El resultado de este proceso y del correspondiente al operado por terminales de juego serán irrecurribles y hará plena fe para el apostador.

En el caso de terminales en línea (on line) en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea (off line) -sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo- la participación de la apuesta en el Concurso estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ART. 10°: Queda prohibido otorgar o recibir por participar en las jugadas, comprobantes distintos de los emitidos por la Caja Social de la Provincia. Este último organismo deslinda toda responsabilidad que pudiere surgir por la emisión o aceptación de comprobantes no autorizados.

ART. 11°: La Caja Social de la Provincia de San Luis y los Agentes Oficiales darán a publicidad el monto del pozo para premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de los premios de cada sorteo, como asimismo todo dato que considere de interés para dotar de mayor transparencia al juego.

ART. 12°: No participará en el Sorteo el soporte que por cualquier circunstancia fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por la Agencia Oficial, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso. En este caso el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja Social de la Provincia de San Luis y los Agentes Oficiales.

ART. 13°: La Caja Social de la Provincia de San Luis, los Agentes Oficiales, sus subagentes y revendedores no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión del respectivo comprobante de participación en el juego.

ART. 14°: La Caja Social de la Provincia de San Luis, previo a la realización del sorteo, tendrá en su poder el medio magnético conteniendo las apuestas que participan en el mismo y el listado de aquellas apuestas que en el proceso correspondiente resultaran anuladas, impugnadas, o excluidas por algún motivo que impida la participación de las mismas en el sorteo. Estos listados serán exhibidos con anterioridad al sorteo salvo que por causas técnicas no fuera posible. En este ultimo caso la Caja Social de la Provincia de San Luis, los Agentes Oficiales, sus subagentes y revendedores quedan facultados para darlos a conocer en fecha posterior a la realización del sorteo.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL TICKET DE JUEGO "COMPADRE"

ART. 15°: Cada TICKET del juego COMPADRE deberá contener toda aquella información que permita diferenciarlos del resto de los TICKETS impresos correspondientes a un mismo sorteo. A tal efecto tendrán impresas las siguientes características:

- a) **N° de Agencia, y en su caso N° de sub.-agente**
- b) **Número y fecha del sorteo respectivo**
- c) **Fecha y N° de confección de ticket.**
- d) **Número de TICKET.**
- e) **Numero de certificado**
- f) **Cuatro Recuadros con números apostados**
- g) **Precio del ticket.**

ART. 16°: Se fija el valor del ticket de COMPADRE en PESOS UNO (\$ 1,00). Este valor podrá ser modificado por la Caja Social de la Provincia de San Luis.

V. DE LOS SORTEOS Y DE LOS EXTRACTOS OFICIALES

ART. 17°: Los sorteos del "COMPADRE", se realizarán mediante equipos propios de acuerdo a la metodología que disponga Caja Social de la Provincia de San Luis.

ART. 18°: Los extractos quedarán documentados en acta notarial en la que además de los recaudos legales y formales de rigor se hará constar la siguiente información: modalidad de "COMPADRE" que se trata, número de sorteo, fecha y hora de realización del sorteo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha fijada para el siguiente sorteo.

VI. DE LOS PREMIOS.

ART. 19°: Los premios serán pagados al portador del ticket ganador, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

ART. 20°: El apostador o los apostadores que resulten favorecidos con el primer premio tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del tercer día corrido a contar desde el día siguiente al de realización del sorteo. Dichos apostadores se deberán presentar a percibir el importe de su premio en el domicilio de la Caja Social de la Provincia de San Luis o en el lugar en donde ésta determine. El apostador o los apostadores que resulten favorecidos con los segundos y terceros premios podrán requerir el cobro de los mismos en la agencia vendedora de la apuesta ganadora a partir del día siguiente al de realización del respectivo sorteo. Cuando el valor del premio a percibir superen el monto neto establecido como exento por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), estará sujeto a la retención correspondiente.

ART. 21°: A los efectos de su presentación al cobro los ticket deberán estar en perfectas condiciones de conservación, sin roturas, ni raspaduras, sin leyendas extrañas, sin alteraciones o modificaciones en su contenido, o resultar ilegibles en todo o en parte. Los ticket que no cumplan con los requisitos dispuestos en el párrafo precedente se consideraran nulos y sin ningún valor.

ART. 22°: Podrán percibir el premio los portadores de ticket que resulten ganadores que obren registrados en los archivos magnéticos computarizados y en las nóminas de ganadores existentes en los lugares de pago de premios.

ART. 23°: En el sorteo del "COMPADRE" habrá tres categorías de premios: Primer Premio, Segundo y Tercer Premio. Serán acreedores al **Primer Premio** aquellos apostadores portadores de ticket que registren cuatro (4) aciertos o dos (2) aciertos más el comodín, o tres (3) aciertos más el comodín. Serán acreedores al **Segundo Premio** aquellos apostadores portadores de ticket que registren tres (3) aciertos o un (1) acierto más el comodín. Serán acreedores del **Tercer Premio** aquellos apostadores portadores de ticket que registren dos (2) aciertos o acierten el comodín. En todos los casos cualquiera fuere el orden de ubicación en el extracto oficial serán acreedores de los premios.

En ningún caso los premios serán acumulativos y solo corresponderá pagar el de categoría mayor. Los importes totales destinados a cubrir los pagos de premios en cada sorteo serán prorrateados entre todos

ART. 24°: En el caso que en algún sorteo no se registren ticket con apuestas ganadoras, el pozo correspondiente al premio vacante será declarado como tal e incrementará el valor del pozo de igual categoría o variante en los sorteos subsiguientes y hasta un total de cinco sorteos. Transcurridos cinco sorteos sin ganadores la Caja Social de la Provincia tomara la disposición que considere oportuna.

La Caja Social de la Provincia se reserva el derecho de declarar "Jugada Extraordinaria" a algún sorteo. En este caso en el sorteo respectivo podrá aplicarse una alternativa diferente la que será publicitada con anticipación al sorteo y de acuerdo a las normas vigentes.

ART. 25° : La Caja Social de la Provincia de San Luis aportará un monto inicial a los efectos de su implementación y puesta en funcionamiento.

ART. 26°: La determinación de los ticket ganadores de cada categoría surgirá del cotejo de los mismos con los números extraídos del sorteador y las referencias de control computarizado.

ART. 27° : Participarán en cada sorteo todos los ticket que hayan sido vendidos al público y que se encuentren registrados en los documentos de juego y archivos magnéticos correspondientes, antes del cierre de cada sorteo.

VII. CADUCIDAD

ART. 28°: Cada Sorteo del "COMPADRE" caduca a los **QUINCE (15) días** corridos de efectuado el mismo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el decimoquinto día coincidiere con jornada no laborable o feriado, la caducidad se traslada al día hábil siguiente. Vencido este término caduca todo derecho vinculado con el cobro de premios y/o reclamos y/o reintegro del importe apostado.

VIII. DE LA RECAUDACION

ART. 29°: El importe total de la recaudación por venta de apuestas correspondiente a cada sorteo será aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas válidas que participan del juego por el valor nominal individual de las mismas.

Esta recaudación por venta de apuestas se destinará a los siguientes rubros, conforme a la distribución que se indica:

- a) CUARENTA POR CIENTO (40%) A POZO PREMIOS
- b) QUINCE POR CIENTO (15%) A COMISION DE AGENTES OFICIALES
- c) DIEZ POR CIENTO (10%) A FONDO DE RESERVA
- d) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) A CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

La Caja Social de la Provincia de San Luis se reserva el derecho de

IX. DE LOS AGENTES OFICIALES.

ART. 30°: Los Agentes Oficiales, sus Subagentes, Concesionarios, sub. concesionarios y revendedores quedan facultados para comercializar "COMPADRE" usando los mismos soportes ya instalados a los efectos de la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 31°: La comercialización del juego "Compadre" por parte de los Agentes Oficiales, Subagentes, Concesionarios, sub. concesionarios o revendedores implicará la aceptación lisa y llana de lo establecido en el presente reglamento y de las condiciones fijadas en los convenios suscriptos al efecto con Caja Social de la Provincia de San Luis.

X. DE LA CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ART. 32°: La Caja Social de la Provincia de San Luis será autoridad de aplicación en todo aquello vinculado con el presente juego y reglamento. En tal carácter será el único ente competente para interpretar los alcances del juego y los términos de reglamento, completar por vía de interpretación situaciones no regladas y resolver toda cuestión que pudiere plantearse. Para resolver aquellas situaciones no regladas serán de aplicación supletoria las normas que rigen y reglamenta el juego de quiniela de la Provincia.

ART. 33°: La Caja Social de la Provincia de San Luis - en su carácter de responsable en los términos de las Leyes N° 20.630, 23.351 Y 24.800- practicará las retenciones de los tributos que pudieren corresponder sobre los premios a pagar e ingresara dichos importes a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de conformidad a las normas vigentes en la materia.

XI. DERECHO DE PUBLICIDAD

ART. 34°: El ganador de premios del juego COMPADRE se compromete colaborar con la modalidad de publicidad que le sea requerida por la Caja Social de la Provincia de San Luis. Esta colaboración no generará derecho alguno, compensación, retribución o reconocimiento de ninguna naturaleza a favor del apostador beneficiado.

XII. REALIZACIÓN DEL SORTEO

ART. 35 °: Se confeccionará un listado de la totalidad de los ticket emitidos en cada sorteo el que quedará grabado en un medio magnético computarizado.

ART. 36°: Los sorteos serán efectuados en presencia de Escribano Publico y de los funcionarios que Caja Social de la Provincia que au-

ART. 37°: Las personas indicadas tendrán a su cargo la verificación y control de: correlatividad en la numeración y cantidad de bolillas ingresadas al sorteador, correcta extracción de las mismas, y del desarrollo del acto en general.

ART. 38° : El escribano público presente en el sorteo dejará constancia actuada de las circunstancias indicadas en el artículo anterior, y del inicio, resultado y culminación del acto.

ART. 39°: Abierto el acto y antes de iniciarse el sorteo y en presencia de escribano se reservará debidamente precintada la documentación correspondiente a medios magnéticos conteniendo copias de archivos computarizados de ticket que participan del sorteo.

ART. 40°: Esta documentación quedará en depósito del escribano actuante por el termino de caducidad previsto en el presente reglamento, vencido este plazo sin que mediaren impugnaciones o reclamos la documentación podrá ser destruida labrándose acta al efecto.

ART. 41°: Seguidamente se procederá al sorteo con la modalidad indicada en los artículos que anteceden.

XIII. RECLAMOS

ART. 42°: El apostador que creyera ser ganador de un premio y que no surja como tal del listado oficial podrá presentar su reclamo formal, por escrito por ante Caja Social de la Provincia de San Luis dentro del termino de cinco días corridos posteriores a contar desde la fecha del sorteo. El computo inicial del termino se hará de conformidad a lo reglado en el Art. 24 del presente reglamento.

ART. 43°: Formulado el reclamo, Caja Social de la Provincia de San Luis fijara día, hora y lugar a fin de que el interesado concorra por si o por apoderado especial a presenciar la apertura de la documentación reservada por el escribano publico según lo dispuesto por el Art. 40° del presente reglamento. En presencia de escribano publico se procederá a su verificación y procesamiento del soporte magnético. De su resultado se labrará acta que será suscripta por el reclamante y una persona designada al efecto por Caja Social de la Provincia de San Luis.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

ART. 44°: El presente reglamento comenzará a regir desde el día de su publicación. La Caja Social de la Provincia de San Luis se reserva el derecho de introducir modificaciones parciales o totales a éste Reglamento. En este caso las reformas comenzarán a regir a partir del día de su publicación a través de los medios de comunicación oficial y con la suficiente anticipación .

ART. 45: La Caja Social de la Provincia de San Luis deja fijado domicilio en Luján N° 840/42 de la Ciudad de San Luis Capital

1830

9-

CDE DECRETO N°

- MC-2.003-

tribunales ordinarios de la Ciudad de San Luis a todo efecto derivado del presente juego y su reglamentación, con renuncia expresa y exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

Art.3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.4°.- Hacer saber a la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público y pasen los presentes actuados a la Caja Social de la Provincia.-

Art.5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria de Estado del Capital.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO RODRÍGUEZ SAA

MONICA SANDRA PEREZ

